

# EUROPEAN COMMISSION DG Employment, Social Affairs and Inclusion

## Les relations professionnelles dans le contexte du développement de la sous-traitance



Agreement ref. no. VS/2012/0236. Department DG EMPL.B.1  
Call for proposals Ref. no.: VP/2012/001  
Application Ref. no.: VP/2012/001/0068



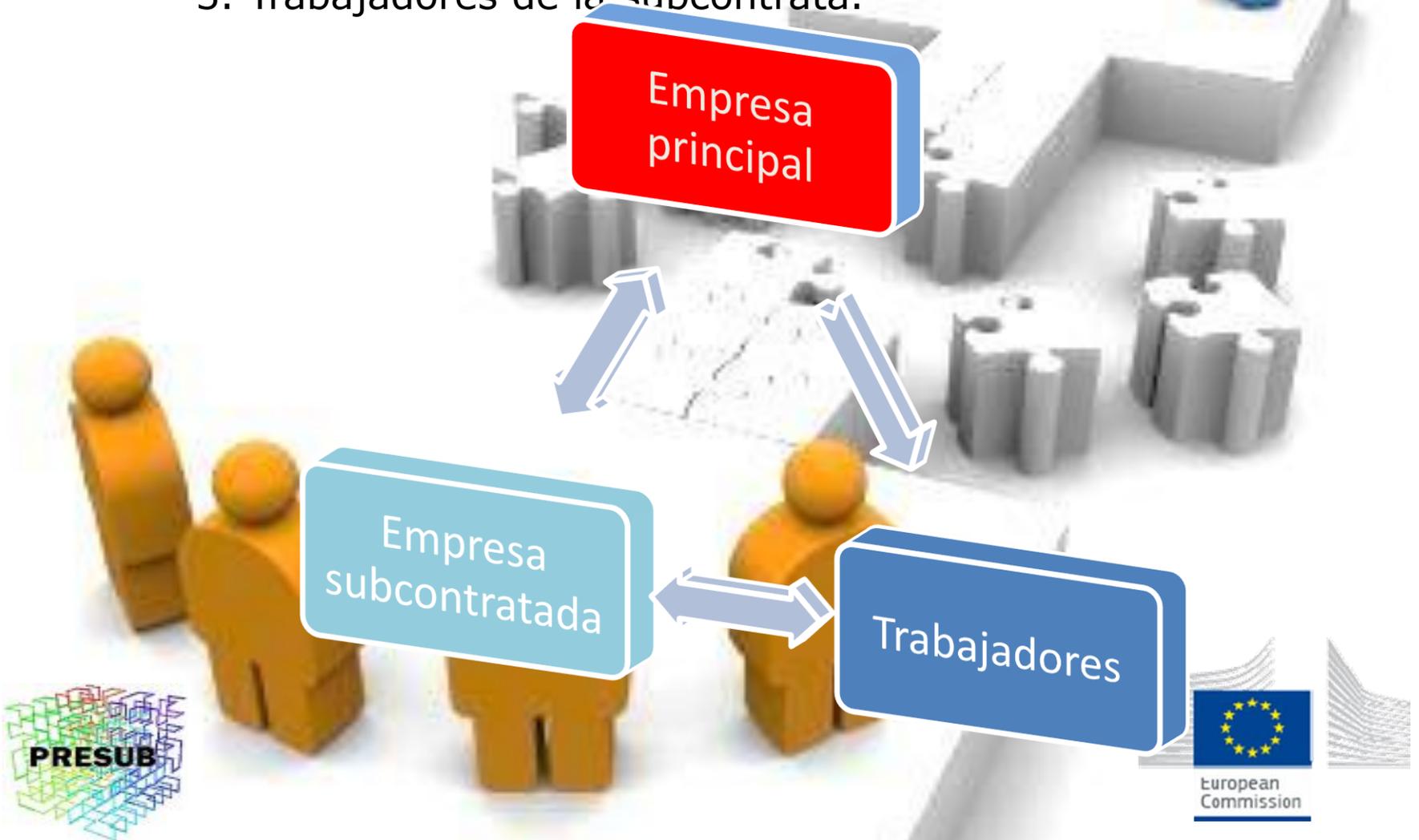


## El *outsourcing* como relación triangular



## Relaciones triangulares:

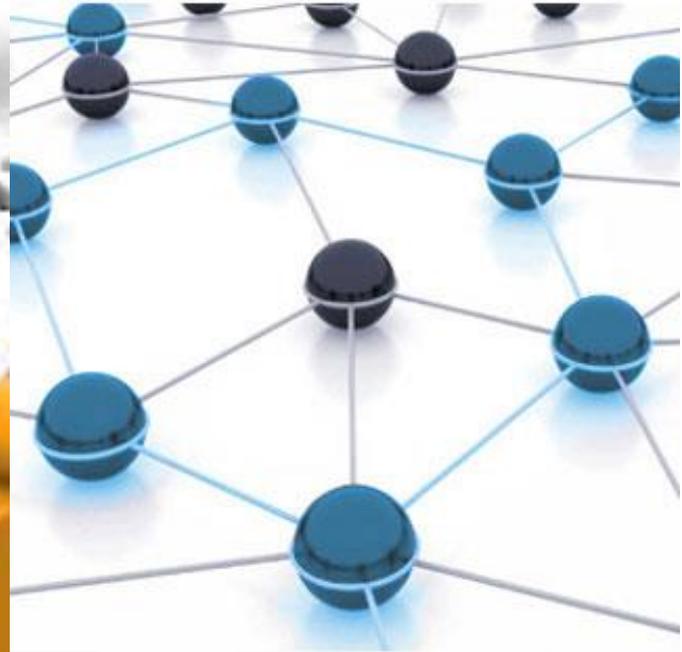
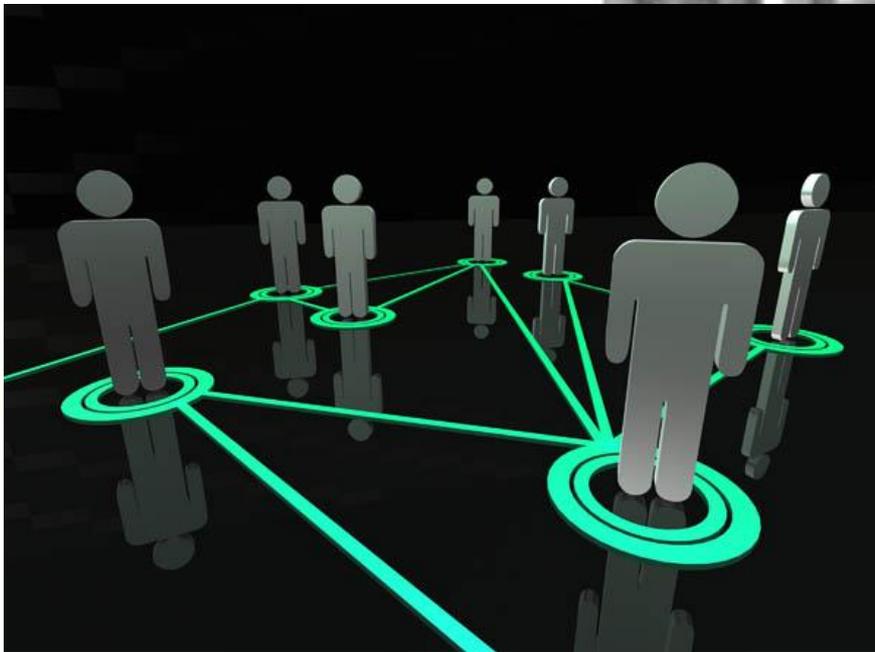
1. Empresa principal (en red).
2. Empresa subcontratista.
3. Trabajadores de la subcontrata.



Empresa en RED.

Se sustituye la única y ocasional relación triangular por una suma de ellas cada vez más complejas.

Estamos ante un nuevo escenario constituido por una empresa en RED o una RED de empresas.



# Ventajas e Inconvenientes

## Ventajas

- a) Reducción de costos.
- b) Reducción de empleados
- c) Enfoque de las competencias básicas.
- d) Minimización de inventarios y de costos de manejo de materiales.
- e) Mejora de la eficiencia.
- f) Externalización de riesgos
- g) Especialización y cualificación de los trabajadores y la utilización de nuevas tecnologías.

## Inconvenientes

- a) Pérdida de control
- b) Huida del Derecho laboral
- c) Exposición a los riesgos del proveedor: fortaleza financiera, pérdida de compromiso respecto del *outsourcing*, incumplimiento de características prometidas, etc.
- d) Honorarios inesperados a cargos por "utilización extra"
- e) Restricciones en la oferta
- f) Posibilidad de quedar vinculado a una tecnología obsoleta.

# El contrato de outsourcing (subcontrato)

1. Contrato innominado o atípico
2. Obligación de medios o de resultados (contrato de arrendamientos de servicios o contrato de obra).
3. Un contrato con varios obligados.
4. Con trascendencia jurídico-pública pese a ser un contrato privado.
5. Que produce efectos frente a terceros y arrastra consecuencias *ex lege*.
6. La subcontratación de obras o servicios es una expresión de la libertad de empresa que reconoce la Constitución Española en su artículo 38.
7. Contrato de "documentación múltiple" del que forman parte cláusulas exquisitamente jurídicas junto a especificaciones técnicas, condiciones comerciales etc..



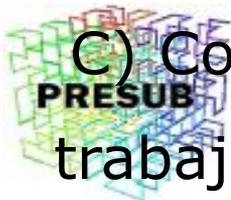
# Marco legal

- a) Autonomía de la voluntad (art.38 CE)
- b) Código Civil y Código de comercio.
- c) Normas sectoriales:
  - Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.
- d) ¿Códigos Éticos, reglas de Buenas Prácticas?



## Obligaciones de la empresa matriz

1. Control de cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.
2. Responsabilidad solidaria por el incumplimiento de obligaciones salariales o por el impago de cuotas a la Seguridad Social
  - A) Obligaciones en materia de Seguridad Social (3 años)
  - B) Obligaciones en materia salarial (1 año)
  - C) Comunicaciones a los representantes de los trabajadores



Para el trabajador de la subcontrata:

1. ¿Dónde está mi empleador?

2. ¿Por qué mis condiciones de trabajo son diferentes?

a) Discriminación *negativa* (en sentido estricto): física y local.

b) Representación.



# Principios de la contratación en EADS

El Protocolo de Subcontratación (Política de subcontratación):  
art.60.

Standard Work Specification o Especificación Técnica del  
Servicio (ETS)

IOS (Interlocutor de obras y servicios)

Condiciones generales de la contratación



## Conclusiones:

1. La ausencia de un marco legal unitario en todos los países de la Unión, debe verse como una posibilidad de intentar una armonización legislativa entre los Estados miembros.
2. Se ha de respetar la autonomía de la voluntad, sin perjuicio de la aplicación de los mecanismos correctores de las desigualdades existentes.
3. Hay que evitar que la externalización se convierta en una manera de eludir obligaciones propias de la empresa contratista, en especial, las relativas al Derecho del trabajo.
4. La creciente complejidad de las relaciones ha generado la aparición de verdaderas redes de empresas en las que se ha diluido el carácter de empresa matriz, dominante, por una mayor interdependencia
5. Información confidencial
6. Novedad relevante consistente en que, frente a los términos legales que, como vimos, se limitan a la notificación escrita de tales extremos una vez concertado el contrato de obras o de servicios, el Convenio alude a la facilitación de “información a priori y con la suficiente antelación”, lo que supone hacer más participe a los representantes de la empresa principal en la planificación y control de la subcontratación.
7. Daños colaterales: la rigidez en la aplicación de lo que sea **core bussines** y la espada de Damocles representada por la figura de la cesión ilegal genera **PREJUICIOS** a la empresa y a los trabajadores.



*Conclusiones:*

*8. Evitar la vinculación en exclusiva de una empresa que queda como único cliente con la empresa matriz.*

*9. La generación de una network de empresas subcontratistas.*

*10. Regular la responsabilidad del subcontratista, incumplimientos, derechos de propiedad intelectual, etc.*

*11. Trato singular en el caso de declaración de concurso.*



## Propuestas:

- Creación de una nueva sensibilidad en la que tengan cabida todos los actores sociales: diálogo...social.
- Desarrollo de mejores prácticas en los sectores profesionales a través de la formación y la sensibilización en todos los niveles.
- Aplicación efectiva de la legislación existente.

